

LA DISCIPLINA ECLESIAÍSTICA EN LA CONGREGACIÓN CRISTIANA

Un informe de la Comisión en Teología y Relaciones Eclesiásticas
de la Iglesia Luterana-Sínodo de Missouri
Noviembre de 1985

Las citas de las Confesiones Luteranas han sido tomadas del Libro de Concordia editado por T.G. Tappert (Philadelphia: Fortress Press, 1959). **Nota:** En este documento se han traducido las citas de la versión en inglés del Libro de Concordia. Por lo tanto, las enumeraciones serán distintas en la edición 1989 en español.

Se han utilizado las siguientes abreviaturas:

CA	Confesión de Augsburgo
Ap	Apología de la Confesión de Augsburgo
Ep	Epítome de la Formula de Concordia
FC	Formula de Concordia
CMA	Catecismo Mayor
AE	Artículos de Esmalcalda

Las citas bíblicas han sido tomadas de la versión Reina-Valera, Revisión 1960. Usada con permiso.

Contenido

- I. La disciplina eclesiástica es un deber otorgado por Dios
 - A. La disciplina eclesiástica en las Escrituras
 - B. La disciplina eclesiástica en las Confesiones Luteranas
- II. La disciplina eclesiástica tiene propósitos evangélicos
- III. La decadencia de la disciplina eclesiástica
- IV. La aplicación apropiada de la disciplina eclesiástica
- V. Preguntas específicas acerca de la disciplina eclesiástica en la congregación cristiana

Introducción

En los últimos años es poco lo que se ha dicho o escrito con respecto a la disciplina eclesiástica en la congregación cristiana, a pesar de ser un tema sobre el cual tanto las Santas Escrituras como las Confesiones Luteranas tienen mucho que decir. (1) No hay dudas que en la iglesia primitiva se practicaba la disciplina eclesiástica, incluyendo la excomunión cuando era necesario, y se observaba rigurosamente lo que hoy llamamos de “comunión cerrada” (2). La excomunión incluía la exclusión de la Cena del Señor, y algunos padres de la iglesia hasta urgían la exclusión de toda participación en el culto de adoración. (3)

¿Cómo es en la época actual? ¿Está acaso la disciplina eclesiástica, tal como la urgen las Escrituras y las Confesiones, “pasada de moda” a estas alturas de la historia de la iglesia? ¿Es quizás inconsistente con un ministerio evangélico cuyo mensaje primario debe ser siempre la absolución y el perdón? Una encuesta realizada ya hace varios años a unas treinta denominaciones, indicó que dentro del cristianismo se ejerce poca o ninguna disciplina eclesiástica. Hace más de diez años, un teólogo luterano concluyó un estudio sobre disciplina eclesiástica diciendo: “De manera curiosa, el deterioro de la disciplina tradicional representa un enfoque más apropiado para la iglesia. Al fin y al cabo, es una bendición que la disciplina haya disminuido, y debe permanecer como una preocupación periférica.” (4) Sin duda, tales juicios son ocasionados por el hecho que el término mismo de “disciplina eclesiástica” parece tener la connotación de un tema orientado hacia la ley. Toda conversación sobre amonestación, reprimenda, “jurisdicción” (un término utilizado frecuentemente en las Confesiones Luteranas), excomunión o exclusión, lleva una pesada carga legalista.

No obstante, aunque la disciplina de la iglesia incuestionablemente incluye el uso de la ley, ésta forma parte del ministerio de la iglesia, centrado y orientado en el Evangelio. La disciplina eclesiástica es una de las formas en que los cristianos, tanto clérigos como laicos, demuestran el amor de Cristo a quienes han caído en algún pecado que pudiera alejarlos del Salvador. Es claro que, si ha de cumplirse la voluntad de Dios, se necesitará mucho más que admitir la disciplina eclesiástica como parte del ministerio evangélico de la iglesia. Deberá ejercerse de tal manera que indique que su propósito sea el de “ganar a un hermano.” Hacer menos involucra la separación que, aunque tenga la apariencia de purificar a la iglesia, no puede ser agradable a Dios. Suponiendo que la disciplina eclesiástica le incumbe a toda la congregación cristiana de hoy, aún surgen muchas interrogantes prácticas: ¿Se deben “eliminar de los registros a los “miembros de la iglesia”? ¿Debe ser unánime la excomunión? ¿Es adecuado que un cristiano “renuncie” a su membresía? Estas y varias otras preguntas son discutidas en la conclusión de este estudio.

La disciplina eclesiástica forma parte del “oficio de las llaves”. El término “el oficio de las llaves” no se encuentra en las Escrituras, aunque en ambos testamentos se hace referencia a las “llaves” como símbolos de poder. En Isaías 22:22, Dios dice de Eliaquim: “En sus hombros le pondré la llave de la casa de David; nadie podrá cerrar lo que él abra ni abrir lo que él cierre”. Jesús le dijo a Pedro: “Te daré las llaves del reino de los cielos” (Mateo 16:19). El Salvador glorificado habla de sí mismo en Apocalipsis 1:17-18: “... yo soy... el que vive. Estuve muerto, pero ahora vivo para siempre. Yo tengo las llaves del reino de la muerte.” La metáfora se refiere a perder o encerrar bajo llave las cadenas del pecado. El Catecismo Menor habla de lo que envuelve este poder en su respuesta a la pregunta: “¿Qué es el Oficio de las Llaves?” Este declara: “Es el

poder especial que nuestro Señor Jesucristo ha dado a su Iglesia en la tierra, de perdonar los pecados a los penitentes en su Nombre, y de retener los pecados a los impenitentes mientras no se arrepientan.”

Claro que la disciplina eclesiástica es sólo una parte del oficio de las llaves. Este oficio incluye a todos los poderes que el Cristo resucitado ha otorgado a su iglesia para la extensión de su reino - la predicación, la enseñanza, la administración de los sacramentos, al igual que el ejercicio de la disciplina eclesiástica. Entonces, ¿cuál es el significado específico de la disciplina eclesiástica? Algunas veces utilizamos el término en un sentido muy amplio para incluir todo, desde la simple amonestación dirigida a alguien que está maldiciendo, espiando, contando un chiste vulgar, difamando, chismeando o haciendo algo que no está en armonía con el patrón de vida de Dios para los discípulos de Jesús, hasta la excomunión o la exclusión de alguien de la hermandad de la iglesia de Cristo en la tierra. (5) Usualmente limitamos la definición, y nos referimos a la disciplina eclesiástica como la actividad de un cristiano y/o congregación cristiana al lidiar con alguien que está involucrado en lo que bien puede ser un pecado o un error dañino para la fe. En este estudio hablamos de disciplina eclesiástica en este sentido más restringido. En cuanto al error dañino para la fe, debemos notar que donde se ha administrado la amonestación cristiana debido a un error doctrinal, sólo deben ser excluidos de la congregación quienes persistentemente se apegan a un error que amenaza el fundamento mismo de la fe. Asimismo, debemos tener en mente que cualquier pecado persistente puede conducir a la exclusión de la fraternidad de la familia de Dios, porque no es el pecado sino la impenitencia en cuanto al pecado lo que condena. Judas, cuyo pecado no fue “más grande” que el de Pedro, perdió su alma porque perdió esperanza en la misericordia de Dios y murió sin arrepentirse. (6) Por otro lado David, culpable de los infames pecados de adulterio y asesinato, admitió su pecado, buscó el perdón, e inmediatamente oyó la palabra absolutoria de Dios de la boca del profeta Natán.

I

La disciplina eclesiástica es un deber otorgado por Dios

A. La disciplina eclesiástica en las Sagradas Escrituras

En las Escrituras el Señor llama a la congregación cristiana a ejercer la disciplina eclesiástica, incluyendo el último paso de la excomunión. Pero deja bien claro que la congregación debe llevar a cabo tal disciplina con el propósito del Evangelio siempre en mente, en otras palabras, el arrepentimiento y la salvación del pecador. El pasaje de las Santas Escrituras más íntimamente asociado con la disciplina eclesiástica es Mateo 18:15-18, donde el Señor Jesús nos dice qué hacer “si tu hermano peca contra ti.” El texto dice: “Si tu hermano te hace algo malo, habla con él a solas y hazle reconocer su falta. Si te hace caso, ya has ganado a tu hermano. Si no te hace caso, llama a una o dos personas más, para que toda acusación se base en el testimonio de dos o tres testigos. Si tampoco les hace caso a ellos, díselo a la congregación, y si tampoco hace caso a la congregación, entonces habrás de considerarlo como un pagano o como uno de esos que cobran impuestos para Roma.”

Este pasaje lo examinaremos más adelante en nuestro estudio en conexión con la manera en que debe llevarse a cabo la disciplina eclesiástica. Sin embargo, hay que enfatizar que la intención

obvia de todo el procedimiento es la reconciliación, ganar a un hermano cristiano. Este pasaje está precedido por la parábola de la oveja perdida, donde el Salvador dice en el versículo 14: “Así también, el padre de ustedes que está en el cielo no quiere que se pierda ninguno de estos pequeños.” Inmediatamente después de sus palabras de instrucción sobre disciplina eclesiástica, el Salvador recuerda a Pedro de su obligación de perdonar a su hermano “setenta veces siete”, y después continua con el relato de la parábola del siervo sin misericordia.

Otros pasajes en la Biblia y muchos ejemplos de ella enseñan que la disciplina de la iglesia debe ser ejercida de manera evangélica. Este énfasis evangélico se hace evidente en Lucas 17:3-4: “¡Tengan cuidado! Si tu hermano peca, repréndelo; pero si cambia de actitud, perdónalo. Aunque peque contra ti siete veces en un día, si siete veces viene a decirte: ‘No lo volveré a hacer’, debes perdonarlo.” El apóstol Pablo reprende severamente a los de la iglesia de Tesalónica, quienes eran unos entrometidos ociosos que no trabajaban nunca. “A tales personas les mandamos y encargamos, por la autoridad del Señor Jesucristo, que trabajen tranquilamente para ganarse la vida” (2 Tesalonicenses 3:12). Luego el apóstol continúa: “Si alguno no hace caso a lo que decimos en esta carta, fíjense en quién es y no se junten con él para que le dé vergüenza” (v. 14). Sin embargo, el apóstol añade estas palabras fraternales y evangélicas: “Pero no lo tengan por enemigo, sino aconséjenlo como a hermano” (v.15).

La situación en Corinto era mucho más seria. “Se ha sabido que uno de ustedes tiene como mujer a su propia madrastra. Este caso de inmoralidad es tan grave, que ni siquiera se da entre los paganos. ¡Y aún se llenan ustedes de orgullo! Deberían llenarse de tristeza! El hombre que vive en semejante situación debe ser expulsado de entre ustedes” (1 Corintios 5:1-2). Al final de este breve capítulo, Pablo repite la orden: “Quiten a ese pecador de en medio de ustedes” (v. 13). Él castiga a la iglesia de Corinto por cerrar sus ojos de manera colectiva ante esta inmoralidad. Con tal negligencia, causaron daño no sólo al alma de quien ha caído en pecado, sino también a la edificación de la misma congregación cristiana.

Quizás el caso más prominente de disciplina eclesiástica registrado en las Escrituras es el del profeta Natán lidiando con el Rey David después de haber cometido adulterio y asesinato. La confrontación está registrada en 2 Samuel 12. El profeta contó a David la parábola sobre la oveja de un pobre hombre que fue robada por un hombre rico para usarla en su propio banquete. David creyó que se trataba del relato de un incidente real y se enojó, ordenando que el ofensor fuera ejecutado. La respuesta de Natán fue devastadora: “¡Tú eres ese hombre!” (2 Samuel 12:7). El profeta había aplicado la parábola al robo de Betsabé, esposa de Urías por parte de David, y al asesinato del esposo inocente. Después que David confesó su pecado, Natán le ofreció estas palabras de absolución: “El Señor no te va a castigar a ti por tu pecado, y no morirás” (v.13).

En el libro de Apocalipsis Jesús, el Señor glorificado, castiga a Pérgamo y a Tiatira por haber fallado en ejercer la disciplina en la iglesia. Entre ellos se encontraban quienes enseñaban errores dañinos para la fe y quienes llevaban vidas inmorales. “Pero tengo unas cuantas cosas contra ti” (Apocalipsis 2:14). Tú permites que estas cosas continúen sin tomar una acción decisiva. “Por eso, vuélvete a Dios” (v. 16). Tal reprimenda nos recuerda las severas palabras dichas a Ezequiel: “Puede darse el caso de que yo pronuncie sentencia de muerte contra un malvado; pues bien, si tú no le hablas a ese malvado y le adviertes que deje su mala conducta para que pueda seguir viviendo, él morirá por su pecado, pero tú salvarás tu vida” (3:18, cf. Isaías 58:1-2, 1

Tesalonicenses 5:14). A los que se oponen a todas las formas de disciplina en la iglesia, y particularmente a la excomunión, señalan las palabras de Jesús en Mateo 7:1-2: “No juzguen a otros, para que Dios no los juzgue a ustedes de la misma manera que ustedes juzguen a otros; y con la misma medida con que ustedes midan, Dios los medirá a ustedes.” A partir de otros registros bíblicos, es obvio que el Señor no está excluyendo todo juicio por esto. No sólo la iglesia tiene el deber y el derecho a juzgar y castigar (Romanos 13:1ss), sino también el estado. El contexto deja claro que el Señor estaba condenando un espíritu de auto justicia y/o juicio en base a las apariencias externas, algo de lo que también habla en Juan 7:24: “No juzguen ustedes por las apariencias. Cuando juzguen, háganlo con rectitud.”

B. La disciplina eclesiástica en las Confesiones Luteranas

Las Confesiones Luteranas tienen mucho que decirnos no sólo en cuanto al oficio de las llaves en general, sino también con respecto a la disciplina eclesiástica en particular. En los Artículos de Esmalcalda, el Dr. Martín Lutero distingue entre la excomunión, la cual “excluye a los pecadores manifiestos e impenitentes de los sacramentos y otras fraternidades de la iglesia hasta que enmiendan su manera de ser y evitan el pecado,” de las “grandes excomuniones del Papa que imponía penalidades civiles además de las espirituales.” A la primera, Lutero la considera como “verdaderamente cristiana.” (AE III, ix)

¿Quién debe ser disciplinado y en última instancia, si fuera necesario, excomulgado? “Quienes son abiertamente impíos y quienes desprecian los sacramentos están excomulgados” (Ap. XI, 4). (7) Lo que resulta significativo aquí no es solamente que la excomunión es realizada cuando es necesario, sino también que quienes “desprecian los sacramentos” son mencionados específicamente como aquellos que en última instancia deben ser separados de la comunión de la iglesia. La afirmación es hecha en conexión con la discusión sobre la confesión y después de la declaración de que el clero luterano instruyó a las personas “acerca del valor y los frutos del sacramento, invitándoles a utilizarlos con frecuencia.” En otras palabras, la iglesia de la Reforma no sólo excomulgaba a quienes estaban viviendo en pecado escandaloso, sino también a quienes no veían la necesidad del refrigerio continuo ofrecido por el Salvador en los sacramentos.

Es por ello que, en el Tratado sobre el Poder y la Primacía del Papa, Melancton señala que: “el Evangelio requiere que los que presiden en las iglesias prediquen el Evangelio, remitan los pecados, administren los sacramentos y, además, ejerzan la jurisdicción, es decir, excomulguen a quienes son culpables de crímenes notorios y absuelvan a quienes se arrepientan.” (Tratado, 60)

En la Apología de la Confesión de Augsburgo, este poder es designado como el poder de los obispos: “... un obispo tiene el poder del orden, es decir, el ministerio de la Palabra y los sacramentos. También tiene el poder de jurisdicción, o sea, autoridad para excomulgar a quienes son culpables de ofensas públicas, o para absolverlos si se convierten y piden la absolución.” Pero está claro que un obispo no debe comportarse como un tirano. “Tiene un mandato definido, una Palabra de Dios definitiva, la cual debe enseñar y según la cual debe ejercer su jurisdicción.” (Ap XXVIII. 13-14).

Al especificar que los obispos tienen el derecho de jurisdicción, los confesores se apresuran en añadir que éste no es un poder otorgado sólo a los obispos. “Es cierto que la jurisdicción común de excomulgar a quienes son culpables de crímenes manifiestos le pertenece a todos los pastores. Los obispos se han reservado tiránicamente esto para sí mismos, y lo han empleado para su beneficio” (Tratado, 74). Más aún, refiriéndose al poder de los obispos, las Confesiones advierten sobre “el uso violento de la prohibición” (CA XXVIII, 2) y se quejan de la “excomunión injusta” de reyes y “especialmente de los emperadores de Alemania.” (Tratado, 35)

No debemos interpretar estas declaraciones confesionales con respecto al poder de obispos y pastores como que se está enseñando que a quienes se les ha dado autoridad sobre las iglesias tienen el derecho de excomulgar unilateralmente. Es cierto que el llamado de un pastor cristiano le confiere la autoridad que Jesús dio en Juan 20:23: “... a quienes ustedes perdonen los pecados, les quedarán perdonados; y a quienes no se los perdonen, les quedarán sin perdonar.” Sin embargo, como los confesores luteranos lo aclaran, toda la congregación está involucrada, porque “las llaves no le pertenecen a un individuo en particular sino a la congregación entera, tal como es demostrado por los muchos argumentos claros y poderosos, ya que después de hablar de las llaves en Mateo 18:19, Cristo dijo: ‘Si dos de ustedes se ponen de acuerdo aquí en la tierra,’ etc.” (Tratado 24) (8) Si bien tanto las Santas Escrituras como las Confesiones Luteranas indican que la disciplina eclesiástica es un deber de la congregación cristiana, no se debe intentar convertir esta disciplina en una de las marcas de la iglesia. Las marcas de la iglesia siguen siendo la predicación pura del Evangelio y la administración correcta de los sacramentos (CA VII, 1). Por lo tanto, entre las enseñanzas erradas de los Schwenkfelders rechazadas y condenadas por la Fórmula de la Concordia, está la proposición de que “no hay congregación cristiana verdadera en la cual no tengan lugar la expulsión pública y el proceso ordenado de la excomunión” (FC Ep XII, 26). Una cosa es describir la disciplina eclesiástica como un deber de cada congregación cristiana, otra muy distinta es negar la existencia de la iglesia donde por ignorancia u otra deficiencia la disciplina eclesiástica no se ejerce según las normas bíblicas, o no se ejerce en absoluto. Por lo tanto, también las Confesiones llaman al ejercicio pleno del oficio de las llaves, el cual pertenece a toda la iglesia, pero advierten acerca de la excomunión injusta y rechazan cualquier noción de que la falta de la disciplina eclesiástica indica por sí misma la ausencia de una verdadera congregación cristiana.

II

La disciplina eclesiástica tiene propósitos evangélicos

La disciplina eclesiástica no busca la condenación sino la salvación del pecador. Esto es evidente en el ejemplo clásico del hombre inmoral de la congregación de Corinto. El apóstol insta a la iglesia a que ese hombre “sea entregado a Satanás para destrucción de la carne, a fin de que el espíritu sea salvo en el día del Señor Jesús” (1 Corintios 5:5). Cualesquiera fueran las implicaciones de “la destrucción de la carne,” la congregación debía excluir a esa persona de la comunión y entregarlo a Satanás, pero con la esperanza de que, por tal terrible acción, él pudiera ver el horror de su pecado, arrepentirse, y así ser salvo “en el día del Señor Jesús”. El mismo apóstol usa un lenguaje similar cuando habla de Himeneo y Alejandro, quienes fracasaron en su fe (1 Tim. 1:19), y “a quienes entregué a Satanás para que aprendan a no blasfemar” (v. 20). Resulta obvio que aquí está involucrado mucho más que una relación con una congregación

visible y externa. Lo que está en riesgo es la relación con el Señor Jesucristo. El propósito de la disciplina eclesiástica es que por esta acción extrema el pecador pueda ser conducido al arrepentimiento y decir: “Señor, ten misericordia de mí, pecador,” y recibir de nuevo con alegría el perdón y la absolución del Salvador.

Un segundo propósito evangélico de la disciplina eclesiástica es que sirve como advertencia para otros. San Pablo tiene este propósito en mente cuando dice: “A los que persisten en pecar, repréndelos delante de todos, para que los demás también teman” (1 Timoteo 5:20). ¿Qué pasa en las congregaciones donde los “abiertamente impíos” no son reprendidos? Otro miembro de la congregación, notando que los pecados de los demás pasaban sin ser reprendidos y sin condenar, se siente tentado por el mismo pecado. “¿No sabéis que un poco de levadura leuda toda la masa?” (1 Corintios 5:6). Por lo tanto, la disciplina eclesiástica es ejercida no sólo para el bien de la iglesia no arrepentida, sino también para que los demás dentro de la congregación cristiana puedan darse cuenta de que, si caen en el mismo pecado y continúan viviendo sin arrepentirse, también caerán en la misma condenación y juicio. Indudablemente, es algo terrible contemplar que aquellos a quienes no hacemos esta advertencia están destinados a las llamas del infierno. La Palabra de Dios en Ezequiel 3:18 es obvia: “Cuando yo dijere al impío: De cierto morirás; y tú no le amonestares ni le hablases, para que el impío sea apercebido de su mal camino a fin de que viva, el impío morirá por su maldad, pero su sangre demandaré de tu mano.” El mandato de amonestar y hasta de excomulgar es tan necesario, nos recuerda frecuentemente Lutero, como el mandamiento de no matar o robar; si por alguna razón se ignora el deber de amonestar, entonces no está en peligro la vida o la propiedad, sino la salvación del alma. Mano a mano con este propósito evangélico de la disciplina de la iglesia está un tercer fin, o sea, la purificación de la iglesia para la gloria de Dios. En muchas ocasiones en el Antiguo Testamento el Señor le recordó a su pueblo de “... quitar el mal que haya entre ustedes” (Deuteronomio 13:5; 17:12). El practicar costumbres abominables e ignorar la disciplina era para ellos olvidar el mensaje de Yahvé: “Yo soy el Señor tu Dios” (Levítico 18:30). Estos propósitos evangélicos son recordatorios del deber y de la alegría de recibir al pecador arrepentido de vuelta a la comunión con la congregación. El apóstol Pablo dice a la misma congregación en Corinto, a la cual ha reprochado su falta de disciplina, que no deben olvidar perdonar a quien regresa: “Si alguno ha causado tristeza, no me la ha causado sólo a mí, sino hasta cierto punto también a todos ustedes. Digo “hasta cierto punto” para no exagerar. El castigo que la mayoría de ustedes le impuso a esa persona, ya es suficiente. Lo que ahora deben hacer es perdonarlo y ayudarlo, no sea que tanta tristeza le lleve a la desesperación. Por eso les ruego que nuevamente le demuestren el amor que le tienen. Ya antes les escribí sobre este asunto, precisamente para probarlos y saber si están dispuestos a seguir mis instrucciones. Así que aquel a quien ustedes perdonen algo, también yo se los perdono, por consideración a ustedes y en presencia de Cristo. Así Satanás no se aprovechará de nosotros, pues conocemos muy bien sus mañas (2 Corintios 2:5-11).

Ya sea que el apóstol se refiera aquí al arrepentimiento del hombre inmoral acerca del cual escribió en el capítulo cinco de su primera carta, o no, es obvio que está urgiendo a la congregación a que ejerza una disciplina firme hacia el impenitente, pero que también ofrezca el perdón amoroso al arrepentido. Toda congregación cristiana que tiene el privilegio de volver a recibir a tal pecador arrepentido a su confraternidad, jamás cuestionará el valor de la disciplina eclesiástica y hasta de la excomunión, pues habrá visto cumplidos los propósitos benditos de la

misma en el pecador desviado que ha vuelto al Señor y a la comunión de la congregación cristiana.

Hablar de los propósitos evangélicos de la disciplina cristiana es repetir una y otra vez la importancia de llevar a cabo evangélicamente esta disciplina. A las personas no se les debe forzar a acudir a la comunión, como si el mismo acto de comulgar fuera suficiente para mantenerlos “en la lista”. Tampoco hay que descuidarlos, enviándoles simplemente una carta diciéndoles que han sido eliminados de la lista de membresía. La disciplina eclesiástica requiere que cualquier comunicación por carta sea hecha dentro del contexto de la visita personal. Incluso las cartas notificando a los miembros sobre acciones inminentes pueden ser entregadas en persona, dando así otra oportunidad para restablecer la comunión con la congregación. Las palabras del Catecismo Mayor de Lutero son muy apropiadas: “... nadie debe, bajo circunstancia alguna, ser coaccionado u obligado, no sea que instituyamos un nuevo exterminio de almas. Sin embargo, debe entenderse que las personas que se abstienen y se ausentan del sacramento por un largo período de tiempo no deben ser consideradas cristianas. Cristo no lo instituyó para que fuese tratado meramente como un espectáculo, sino que ordenó a sus cristianos que comieran y bebieran, y así lo recordarían.” (CMa V, 42)

III

La decadencia de la disciplina eclesiástica

Existe evidencia de que la práctica apropiada de la disciplina eclesiástica dentro de las congregaciones de la Iglesia Luterana del Sínodo de Missouri ha decaído en las últimas décadas. En una época en que el número de divorcios ha ido en aumento también en la comunidad de creyentes, cuando muchos rechazan todo código moral objetivo, y cuando la iglesia sigue perdiendo muchos miembros, [9] es poco, o casi nada, lo que se está haciendo en muchas congregaciones cristianas para dar una atención y ayuda cristiana responsable. Los pastores no quieren ser los “perros mudos” (Isaías 56:10) de los cuales hablan los profetas del Antiguo Testamento. En muchos casos ignoran inconscientemente los problemas maritales, por ejemplo, hasta que se hace el anuncio de divorcio. Están ahogados en una carga funciones de consejería que les reclama demasiado tiempo y energía. Las listas de ‘miembros delincuentes’ aumentan. Los miembros que no han asistido al culto público y a la Cena del Señor, o que no han dado evidencia alguna de ser discípulos reales, permanecen en la lista de la congregación año tras año. En otros casos, tales miembros son solamente “retirados” sin recibir asesoría alguna, o si acaso muy poca, y sin que haya ninguna preocupación evangélica real.

¿Por qué es así? Se pueden dar varias razones. En algunos casos, existe una completa falta de conocimiento e instrucción con respecto a la disciplina eclesiástica. Los miembros de la congregación no entienden por qué debe ejercerse tal disciplina, o cómo debe ser llevada a cabo de una manera responsable, sino que la ven como algo cruel, poco apropiado para una comunidad que, por haber experimentado el amor de Cristo, debería reflejar tal amor en las relaciones con los demás. Esas personas piensan que ejercer la disciplina eclesiástica significa simplemente “expulsarlos,” y dicen: “¿acaso no los amamos? ¿Jesús no los perdonó? ¿No perdonó Jesús a la mujer encontrada en adulterio y pronunció la absolución sobre el publicano? ¿Por qué actuamos de manera tan cruel?” Este tipo de cuestionamientos a los esfuerzos responsables de los pastores y

otros miembros por llevar la Ley y el Evangelio al corazón del pueblo de Dios, es una mala interpretación del significado y razón de la disciplina eclesiástica. Por lo tanto, los pastores hacen bien en usar el púlpito, las clases bíblicas y otros foros para enseñar acerca de ella antes de instituir cualquier procedimiento de disciplina eclesiástica, a fin de presentar de manera clara las Escrituras y los principios confesionales con respecto a la misma. Cuando el pueblo de Dios está adecuadamente instruido, no sentirá aversión al oír el término disciplina eclesiástica, sino que verán que, cuando se ejerce correctamente por el bien del Evangelio y por la salvación del rebaño de Cristo, es un acto de amor cristiano. A veces el acto más elevado de amor es decir: “A menos que te arrepientas, perecerás.”

Además de la amplia ignorancia del tema, el espíritu de nuestros tiempos es sin duda un factor que contribuye al deterioro en el ejercicio de la disciplina eclesiástica. Los cristianos de hoy son bombardeados con la filosofía de la búsqueda del placer, la cual dice: “Si se siente bien, hazlo,” que llega a través de los medios masivos o tomando una taza de café con amigos y colegas. Tal filosofía aparece como un legalismo sobre cualquier uso de la Ley. Pero tales puntos de vista están basados en un total malentendido sobre el uso de la Ley. (No es el uso de la Ley lo que debe ser contado como legalismo. Legalismo es el uso equivocado de la Ley. El término legalismo se refiere al uso de la Ley cuando se debe aplicar el Evangelio.)

Los pastores pueden ser tan culpables de negligencia en esta área como los laicos, ya que pueden dudar mientras reflexionan sobre sus propios pecados y son acusados por su propia conciencia. “¿Quién soy yo para tomar acción contra otro cuando yo mismo llevo la pesada carga de mis propias faltas?”

Otra razón más para la decadencia de la disciplina eclesiástica puede ser encontrada en el temor a las críticas o a la pérdida de miembros. “¿Qué pensarán los demás de nosotros si tomamos en serio este aspecto de nuestra vida en comunidad? ¿Cómo podemos atraer a otras personas al Evangelio del Señor Jesucristo, cuando parecemos no mostrar amor hacia los miembros de la iglesia? Por el bien del ministerio, ¿no es mejor que nos olvidemos de la disciplina eclesiástica? ¡Al menos así tendremos alguna posibilidad de ganarlos para Cristo!” Unos pocos minutos de reflexión deberían revelar la falacia de tales puntos de vista. No osemos jamás fundamentar nuestro curso de acción en lo que otros puedan pensar, sino en una preocupación genuina tanto por la voluntad del Señor como por aquellos cuyas almas, en virtud de sus pecados, están en riesgo.

IV. La práctica apropiada de la disciplina eclesiástica

La práctica apropiada de la disciplina eclesiástica comienza con cada cristiano. La misma debe comenzar con oración y auto examen. En Gálatas 6:1, el apóstol Pablo nos recuerda: “Hermanos, si ven que alguien ha caído en algún pecado, ustedes que son espirituales deben ayudarlo a corregirse. Pero háganlo amablemente; y que cada cual tenga mucho cuidado, no suceda que él también sea puesto a prueba.” Mateo 7:15, referido antes en este estudio, nos advierte contra el peligro de la auto justicia y del juicio sin caridad. Es imperativo que, ante todo, examinemos qué es lo que nos motiva, y busquemos con nuestras oraciones el bien del hermano o la hermana que es “encontrado en una falta.”

Los pastores especialmente deben estar libres del juicio sin caridad. No es deber del pastor erradicar los pecados de los miembros de su rebaño, ni dejarse llevar por rumores o chismes que son traídos a su atención por otros. El chisme que exhibe tales pecados de otros ante el pastor es en sí mismo un pecado y debe ser tratado como tal. Quienes diseminan tales cosas deben ser desafiados a enfrentar a la persona a quien han acusado, y sus alegatos deben ser ignorados si se niegan a hacerlo. Muchas almas han sido dañadas y el testimonio de la iglesia ha sido manchado por semejante conducta irresponsable de parte de quienes claman el nombre de Cristo. En el Catecismo Mayor Lutero censura agudamente tales chismes, ya sean de pastores o de laicos, diciendo: “Ellos son llamados difamadores que no se contentan sólo con saber, sino que se apresuran a juzgar. Al enterarse aunque sea de parte de un chisme sobre otra persona, lo difunden en cada esquina, aderezándolo y deleitándose como los cerdos que se revuelcan en el lodo y entierran sus narices en él. Esto no es otra cosa que usurpar el juicio y el oficio de Dios, pronunciando el más severo de los veredictos y sentencias, o el más duro veredicto que un juez puede pronunciar, que es el de declarar a alguien ladrón, asesino, traidor, etc. Quien se aventure a acusar al prójimo de tal culpa asume tanta autoridad como un emperador y todos los magistrados. Porque aunque no sostengas la espada, usas tu lengua venenosa para la desgracia y perjuicio del prójimo.” (CMA I, 267-68)

Cualquier acción legalista realizada por un pastor o la congregación es violenta para el alma de otro, causa ofensa en la congregación, desdén en la comunidad, y por lo tanto daña a la causa del reino de Dios. Ejemplos de tal legalismo incluyen el “retirar” a los miembros de las listas de la iglesia sin una exhortación fraternal, el uso arbitrario de los requisitos para la membresía sin consideración de las circunstancias individuales, el dar publicidad innecesaria a los pecados de los miembros (ver los comentarios que están más adelante sobre las ramificaciones legales), y en general una falta de respeto o abuso a los pasos de la disciplina eclesiástica ordenados por el Señor de la iglesia.

Aquí tenemos que hablar sobre los tres pasos de la disciplina eclesiástica definidos en Mateo 18:15-17. El primer paso prescrito por nuestro Señor es: “Si tu hermano te hace algo malo, habla con él a solas y hazle reconocer su falta. Si te hace caso, ya has ganado a tu hermano” (Mateo 18:15). Por lo tanto, a cada cristiano se le recuerda: “Por eso, siempre que podamos, hagamos bien a todos, y especialmente a nuestros hermanos en la fe” (Gálatas 6:10). Esto puede significar que quizás tengamos que enfrentar a quienes han caído en muchas ocasiones por su pecado. En ninguna parte el Salvador da la impresión de que este procedimiento deba ser seguido solamente una vez. Es sólo cuando el cristiano está convencido de que nada más se puede hacer en la confrontación uno a uno, que se encuentra en libertad de revelar el problema a otros.

La razón para el segundo paso se hace evidente en la última parte de este versículo: “Si no te hace caso, llama a una o dos personas más, para que toda acusación se base en el testimonio de dos o tres testigos” (Mateo 18:16). No debe haber duda alguna acerca de lo que se dijo o hizo. Si en última instancia se deben hacer los cargos, se necesita más de una persona. Este precepto data desde los tiempos del Antiguo Testamento, cuando el Señor instruyó a su pueblo: “La acusación de un solo testigo no será suficiente para demostrar que una persona ha cometido un crimen, delito o falta. Sólo valdrá la acusación cuando la presenten dos o tres testigos” (Deuteronomio 19:15). Más expresiones similares se encuentran en otras partes del Antiguo Testamento. Además,

la presencia de otros indica que la visita original de un hermano cristiano a aquél que ha pecado no fue realizada por malicia o capricho, sino por el deseo genuino de ganar a tal hermano.

Generalmente, el tercer paso: “Si tampoco les hace caso a ellos, díselo a la congregación; y si tampoco hace caso a la congregación, entonces habrás de considerarlo como un pagano o como uno de esos que cobran impuestos para Roma” (Mateo 18:17), tiene lugar en la asamblea de votantes, que es el grupo que usualmente está encargado de la administración de los temas espirituales y temporales de la congregación. Es importante que la persona con quien se está lidiando haya sido informada que el tema será llevado a la atención de la congregación, y que se le extienda una invitación apropiada. Es por esto que se acostumbra enviar tal aviso e invitación a través de correo registrado. Además, es esencial llevar un acta detallada, en caso de que lo que salga a relucir en la reunión con el ofensor sea cuestionado. El sabio consejo de los padres es revisar las actas de la reunión antes de darla por terminada. Esto da la oportunidad de asegurarse que se llevó un registro fiel, y para ello hay que hacerlo mientras el tema aún está fresco en la mente.

Se debe añadir que, si el ofensor ha sido “ganado”, la iglesia tiene derecho de esperar de él “frutos dignos de arrepentimiento” (Mateo 3:8). Quienes confiesan haber cometido falta y expresan su arrepentimiento, son llamados a “convertir el mal en bien” de la mejor manera posible. El ladrón arrepentido promete devolver lo que ha robado. La persona que ha obtenido un divorcio no bíblico tiene la obligación de hacer todo lo posible para restaurar el matrimonio. El miembro a quien en el pasado no le han importado los medios de gracia demuestra arrepentimiento al asistir fielmente a la casa de Dios y apoya el trabajo de la iglesia.

Todo “arrepentimiento” que espere el perdón sin el cambio correspondiente en la vida, es un arrepentimiento falso e hipocresía. En conexión con esto, la Apología de la Confesión de Augsburgo dice: “Cristo frecuentemente conecta la promesa del perdón de los pecados con las buenas obras. Pero esto no significa que para él las buenas obras sean propiciatorias de una reconciliación, sino que lo hace por dos razones. Una es que los buenos frutos deben ser el resultado de la necesidad, y así advierte que la penitencia es hipócrita y falsa si los frutos no se producen” (Ap IV, 275). En otra parte, la Apología establece que: “No puede haber verdadera conversión o contrición si la mortificación de la carne y los buenos frutos no tienen lugar. Los verdaderos errores y las penas del alma no permiten la indulgencia del cuerpo en sus deseos, y la verdadera fe no es ingrata ante Dios o condescendiente con sus mandamientos. En una palabra, no hay penitencia interna que no produzca externamente el castigo de la carne. Esto, decimos nosotros, es lo que quiere decir Juan cuando dice (Mateo 3:8): “Pórtense de tal modo que se vea claramente que se han vuelto al Señor,” y Pablo cuando dice en Romanos 6:19: “... entreguen también ahora su cuerpo al servicio de una vida de rectitud con el fin de vivir completamente consagrados a Dios,” y en otra parte (Romanos 12:1): “... se presenten ustedes mismos como ofrenda viva, consagrada y agradable a Dios,” etc. Cuando Cristo dice (Mateo 4:17): “Vuélvanse a Dios,” está hablando de penitencia total y la novedad total de vida y frutos” (Ap XII. 131-132). Es oportuno decir una última palabra con respecto al ejercicio de la disciplina eclesiástica. Es obvio que, si el pecado es conocido por toda la comunidad, tanto que hasta ha aparecido en el periódico, no es necesario que se sigan los dos primeros pasos establecidos en Mateo 18. El asunto quizás pueda llevarse inmediatamente a la atención de la congregación (CMI, 284). No obstante, el Dr. Walther nos recuerda en su Pastoral que “como siempre, también aquí del mismo

modo, el amor es la ley suprema. Si el amor por el ofensor exige primero una amonestación privada, aunque la ofensa sea pública, el actuar de manera pública constituirá una grave injusticia.” (10)

V

Preguntas específicas acerca de la disciplina eclesiástica en la congregación cristiana

1. ¿Cuál es el papel del pastor en la disciplina eclesiástica?

El papel del pastor varía. Los miembros se acercarán a él para exponerle sus problemas, informes, o chismes. ¿Qué curso deberán seguir con quien les ha herido? ¿Qué debe hacerse, si acaso hay que hacer algo, con los chismes sobre ellos o sobre otros? Al responder estas u otras preguntas similares, el pastor sirve como consejero de su rebaño, dirigiéndoles en base a las Santas Escrituras en sus relaciones con sus hermanos Cristianos.

Por ejemplo, en algunos casos, cuando un miembro de la congregación ha resultado culpable de pecado contra él, cuando desprecia los medios de gracia, o cuando persiste en la búsqueda de un divorcio no bíblico, el pastor puede involucrarse desde el primer paso de la disciplina.

Oficialmente, el pastor más frecuentemente es una parte de la disciplina eclesiástica en el momento en que el problema y/o el pecado le es reportado, bajo la guía de Dios, para ser transmitido a la iglesia.

2. ¿Puede un pastor suspenderle la comunión a una persona?

Aunque un pastor no pueda excomulgar a alguien por sí mismo sin la congregación, sí puede, por el bien de una persona, negarse a tener comunión con alguien cuya presencia en el altar pudiera ser fuente de ofensa para otros miembros de la congregación, o uno que viva en pecado sin arrepentirse, quien sigue siendo tratado personalmente por él o por los demás. Si, por ejemplo, un miembro se ha apropiado de fondos de la iglesia y el asunto es conocido pero el problema no ha sido resuelto (no ha habido ni solución por una parte ni excomunión por la otra), el pastor puede insistir en que la parte involucrada se ausente de la mesa del Señor. Sin embargo, esta suspensión siempre debe ser temporal y hasta que se resuelva. Cualquier apelación a tal suspensión deberá ser realizada apropiadamente por la congregación, con la parte involucrada, en virtud de que la apelación por tanto deja fuera cualquier privacidad que pudiera haber tenido previamente. Es obvio que el pastor no tiene ningún derecho de suspender a un miembro simplemente porque el miembro no esté de acuerdo con él, por ejemplo, en algún asunto de la política de la iglesia en donde no se haya expresado la Palabra de Dios.

3. ¿Tiene que ser unánime la excomunión?

Nuestros padres del Sínodo estuvieron a favor señalando que, como a tal veredicto se llega sobre la base de la Palabra de Dios y en representación del juicio del mismo Dios sobre el pecador, debe ser aceptado por todo cristiano, y debe confrontarse a cualquiera que vote contra tal acción (si fuera necesario excomulgarse a sí mismos) antes de que el tema en cuestión sea resuelto. (11) Aunque idealmente todos los miembros verán la justicia de lo que se ha resuelto (suponiendo que la congregación haya actuado en base a la Palabra de Dios, y la falta de arrepentimiento de parte de quien se está tratando sea evidente), creemos que la excomunión puede realizarse aunque sea sin un voto unánime. ¿Invalidaría el veredicto del Señor a través de

su iglesia, o su propia salvación eterna, la ignorancia y/o la debilidad de cualquier miembro que disienta? En tales casos, quienes no están de acuerdo deberán ser tratados evangélicamente con la esperanza de persuadirles de que la acción de la congregación fue verdaderamente bíblica. Y si es evidente que una congregación no está lo suficientemente instruida, razón por la cual un número considerable no está listo para favorecer la excomunión, la acción debería ser postergada hasta que tal instrucción pueda tener su efecto benéfico.

4. *¿Es apropiado hablar de “auto-excomunión”?*

Este término se utiliza a veces en las congregaciones para a las personas que, al ser puestas en disciplina eclesiástica, rechazan tal disciplina y amonestación y cortan por voluntad propia su conexión con la iglesia. Estrictamente hablando, sólo la congregación puede excomulgar a un pecador no arrepentido. Quizás es mejor usar el término “auto-exclusión”. En todo caso, aunque la congregación no estuviera informada del pecado específico, sí deberá ser informada de tal auto-exclusión y notificada de la seriedad de tal acción para la vida espiritual de los involucrados.

5. *¿Cuál es la diferencia entre la separación del oficio (en el caso de los trabajadores llamados de la iglesia) y la excomunión?*

Hay una diferencia sustancial. Los pastores, maestros, y otros comprometidos con el trabajo del ministerio pueden, por conducta inapropiada, ser separados del oficio. Si se arrepienten, son perdonados y bienvenidos a la mesa del Señor, aunque hayan abandonado su oficio. La adhesión a la falsa doctrina es causa de separación del ofensor de la hermandad, pero no involucra necesariamente la excomunión, a menos que tal adhesión y falsa doctrina involucren un error perjudicial para la fe.

6. *¿Se puede ver la excomunión como un veredicto de Dios sobre el pecador?*

Sí, asumiendo que la excomunión se realizó en base a la Palabra de Dios. Las palabras de Jesús a sus discípulos: “A quienes ustedes perdonen los pecados, les quedarán perdonados; y a quienes no se los perdonen, les quedarán sin perdonar” (Juan 20:23), obviamente son aplicables a ambas llaves. Por lo tanto, la palabra que ata es tan segura como la palabra que absuelve. Claro que, considerada temporalmente, la excomunión es sólo una ratificación del veredicto previo de Dios.

7. *¿Cuál es el curso de acción apropiado para una congregación que recibe una solicitud para membresía de alguien que ha sido excomulgado en otra parte?*

Esa persona debe ser enviada a su antigua congregación para la resolución apropiada del problema. Una congregación no deberá actuar unilateralmente en casos donde han actuado previamente otros hermanos cristianos. Si hay arrepentimiento, la antigua congregación recibirá a la persona con gran alegría cristiana, y luego la transferirá a la congregación donde ha hecho la solicitud de membresía.

Si hay evidencia de que otra congregación ha actuado sin justificación bíblica, o no ha seguido los procedimientos apropiados, el asunto debe ser resuelto por las dos congregaciones involucradas luego de consultarlo con las autoridades de la iglesia.

8. *¿Es válida la afirmación “la ofensa debe ser eliminada públicamente”?*

La bondad y tolerancia cristianas deben regir siempre al pueblo de Dios. No debe darse más publicidad de la necesaria ni a la ofensa, ni a su eliminación. Se deberá revelar la eliminación de

la ofensa hasta el punto en que el pecado haya sido conocido por la congregación, de modo que el pueblo de Dios, que resultó herido por la acción, pueda alegrarse por la solución agradable a Dios. Es evidente que cualquier mentalidad “morbosa” deberá ser evitada y condenada.

Por encima de todo, cualesquiera actividades que tengan que ver con la excomunión o su eliminación son asunto de la iglesia, por lo que no deben ser publicados al mundo no creyente.

9. ¿Es posible apelar una excomunión injusta?

Sí. Los estatutos del Sínodo de Missouri proporcionan las previsiones o la apelación misma, lo cual deberá hacerse primero ante el consejero del circuito (Sección VIII del Manual de 1983, pp. 187-199).

10. ¿Qué consideraciones legales deben ser tomadas en cuenta por la congregación en su ejercicio de la disciplina eclesiástica?

a. Normalmente, los tribunales no interferirán en los asuntos disciplinarios de la iglesia. Esto no se debe solamente al fuerte énfasis que se pone sobre la separación de la iglesia y el estado en los Estados Unidos, sino también a que las cortes generalmente sostienen que los miembros de una iglesia se han sometido voluntariamente a la autoridad de la iglesia, incluyendo la autoridad de la iglesia para disciplinar a sus miembros.

b. Sin embargo, las cortes pueden interferir si la iglesia no sigue los procedimientos disciplinarios que la iglesia misma ha establecido. Por ejemplo, si la constitución de la iglesia requiere la acción de los votantes para la aceptación o expulsión de los miembros, la expulsión no puede ocurrir simplemente porque el pastor o junta de ancianos desee que un miembro sea disciplinado.

c. Las cortes pueden interferir si, en el proceso de ejercer la disciplina eclesiástica, los miembros de la congregación difaman o denigran al miembro disciplinado. La difamación y el vilipendio pueden ocurrir si las falsas acusaciones se hacen fuera del proceso disciplinario de la iglesia. (Por supuesto que los cristianos no deben involucrarse en calumnias que pueden resultar en acciones legales.)

d. Después de ejercer la disciplina eclesiástica, la congregación deberá simplemente anunciar la expulsión del miembro. Resulta impropio dar declaraciones que describan detalladamente la conducta por la cual tal miembro fue expulsado, o intentar dañarle en su trabajo u ocupación. Tales actividades podrían resultar en una acción legal.

En resumen, las personas y la congregación involucradas en la disciplina eclesiástica deberán ser bien aconsejados de abstenerse de discusiones sobre la persona que está siendo disciplinada, a menos que fuera esencial para el proceso disciplinario mismo. Aunque la justicia otorga a quienes están ejerciendo la autoridad disciplinaria el derecho o privilegio de hablar con el individuo involucrado y discutir el asunto según sea necesario, las cortes no tolerarán discusiones maliciosas o frívolas sobre el carácter o actividades de la persona fuera de los canales congregacionales apropiados.

11. ¿Cuál es la responsabilidad del cristiano con la persona o personas excomulgadas?

Debido a que el objetivo final de la disciplina eclesiástica es la salvación de un pecador, el cristiano no debe “lavarse las manos”. Se aplica aquí la admonición de San Pablo en Gálatas 6:1: “Hermanos, si ven que alguien ha caído en algún pecado, ustedes que son espirituales deben ayudarlo a corregirse. Pero háganlo amablemente; y que cada cual tenga mucho cuidado, no suceda que él también sea puesto a prueba.” Y aunque el contexto de este versículo indica que la

referencia es para un hermano miembro de la congregación, nuestra obligación no es menor hacia el que está excluido de la hermandad. Debemos continuar orando por él o ella y darle testimonio cuando la ocasión lo permita. Obviamente, esta continua preocupación deberá reflejar el espíritu de las últimas palabras de Gálatas 6:1: "... y que cada cual tenga mucho cuidado, no suceda que él también sea puesto a prueba."

12. ¿Es apropiado para una congregación el delegar en sus ancianos, en el concilio de la iglesia, y/o en el pastor, la autoridad para excomulgar?

Esta pregunta es incitada por el deseo de dar la menor publicidad posible al pecado o error (ver pregunta 10 sobre las consideraciones legales). Hay que notar que ya ha tenido lugar un tipo de delegación cuando la asamblea de votantes, como generalmente es el caso, es autorizada para actuar en nombre de la "iglesia." No hay duda de que está dentro del poder de la congregación el pedir a la Junta de Ancianos y/o pastor que actúen en nombre suyo. Si es o no inteligente delegar la autoridad en un asunto tan serio, bien puede depender de las circunstancias. Pero, en general, ésta es una práctica cuestionable.

NOTAS

- (1) En septiembre de 1980 el Presidente de la Iglesia Luterana-Sínodo de Missouri pidió a la Comisión en Teología y Relaciones Eclesiásticas que preparara un informe sobre disciplina eclesiástica para guiar a los miembros del Sínodo. De tiempo en tiempo, la Comisión también ha recibido solicitudes de orientación y asesoría en esta área de parte de pastores, congregaciones, y conferencias pastorales.
- (2) Ver nota 24 en el Informe de la CTCR de 1983 sobre "Teología y Práctica de la Cena del Señor." Aquí la Comisión, llamando la atención a la discusión de Werner Elert sobre el término "comunión cerrada" (Eucharist and Fellowship in the First Four Centuries [Eucaristía y Hermandad en los Primeros Cuatro Siglos] traducción de N.E. Nagel, (St. Louis; Concordia Publishing House, 1966), pp 76 y ss., señala: "Aunque el término 'comunión cerrada' tiene una historia más larga (cf. Elert, ch. 7) y es visto por algunos como más apropiado teológicamente que 'comunión íntima,' este último término, que ha sido utilizado en la historia más reciente por escritores de la Iglesia Luterana del Sínodo de Missouri, también puede ser empleado apropiadamente como una forma de decir que el acuerdo confesional debe preceder a la comunión de los cristianos en la Mesa del Señor."
- (3) Para una discusión más completa de este tema ver Elert, pp. 94-101. Elert también señala que los culpables de pecados grandes, después de arrepentirse frecuentemente eran debían pasar largos períodos de penitencia antes de ser readmitidos al sacramento. Aunque también hoy la excomunión incluye la exclusión del sacramento, no hay justificación bíblica ni para la prohibición del culto ni para los 'períodos penitenciales' después del arrepentimiento, y la práctica evangélica dicta lo contrario.
- (4) Joseph Burgess, "The Decline of Discipline." Dialog 12 (197: 216). [La Decadencia de la Disciplina. Diálogo 12].
- (5) En el sentido más amplio de nuestra definición de disciplina eclesiástica, notamos que el apóstol Pablo confrontó a Pedro: "le reprendí en su propia cara" (Gálatas 2:11), cuando Pedro se retrajo y se separó de los Gentiles ante la venida de los judaizantes, quienes habrían objetado que estuviese comiendo con los gentiles. Pedro y Bernabé "no se portaban conforme a la verdad que el mensaje de salvación enseña" (versículo 14), y Pablo se los hizo saber. También se debe decir aquí que este documento no retoma o discute el tema de la pureza de enseñanza ordenado por las Escrituras, el cual incumbe a todos los cristianos, incluyendo a los líderes eclesiásticos a cargo de la supervisión de la doctrina y la vida de los que están en los ministerios profesionales de la iglesia (ej. 2 Tim. 1:13-14). Los procedimientos para semejante disciplina están delineados en el Manual del Sínodo, y tienen que ver sólo con la membresía en el cuerpo eclesiástico y el servicio profesional para el mismo. Dependiendo de las circunstancias, uno puede abandonar el status profesional y hasta la membresía en la congregación y cuerpo de la

iglesia, sin estar sujeto al veredicto de la congregación de “pagano y uno de esos que cobran impuestos para Roma” (Mt. 18:17 KJV). Este tema es discutido después en la pregunta cinco.

- (6) Ap XII, 8.
- (7) Latín: “Denuntiatur et excommunicatio flagitiosis et contemptoribus sacramentorum.”
- (8) Cf. Tesis IX de C.F.W. Walther. Tesis de Walther sobre iglesia y ministerio en Escritos Selectos de CFW Walther. Walther and the Church (Walther y la Iglesia), traducción de John M. Drickamer y ed. Aut. R. Sueflow (St. Louis: Concordia Publishing House, 1981), pp. 105-109.
- (9) Ver Alan F. Harre, Close the Back Door (Cierren la Puerta de Atrás), St. Louis, Concordia Publishing House, 1984, pp. 67-87.
- (10) C.F.W. Walther. Americanish Lutherishe Pastoraltheologie (St. Louis: Concordia Publishing House, 1897), p. 326. Ver John H. C. Fritz, Pastoral Theology (Teología Pastoral), 2da edición., revisada. (St. Louis: Concordia Publishing House, 1945) p. 232.
- (11) La expulsión de un individuo que defiende a otro que está siendo expulsado ha sido encontrado por la corte como ‘malicia.’ Ver Brewer v. Second Baptist Church, 32 Cal. 2d 791, 197 P2d 713 (1948).